



## **INFORME DE AUDITORIA**

### **SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA VIGENCIA – 2011**

**CGR - CDME – No.  
Mayo de 2012**



**AUDITORIA SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO**  
**MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**

Contralor Delegado	LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Directora de Vigilancia Fiscal	ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Responsable Subsector	JOSE RICARDO SAMPER VILLALOBOS
Responsable auditoría	LEANDRO SILVER ROJAS MEDINA
Auditor	JORGE ELIECER GALINDO GOMEZ

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	4
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	5
2.1 Concepto sobre el análisis efectuado	6
Relación de Hallazgos	14
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	15
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	15
3.1.1 Gestión y Resultados	15
3.1.2 Contratación y Legalidad	26
3.1.3 Financiera y Presupuestal	29
3.1.4 Línea Evaluación de Denuncias Ciudadanas	33
3.1.5 Seguimiento a Plan de Mejoramiento	35

## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Mediante el Acuerdo 002 de 2011, el Honorable Concejo de Neiva, otorgó autorización al Alcalde Municipal por un término de seis (6) meses para realizar el proceso de negociación para efectuar ajustes al contrato de concesión de alumbrado público 001 de diciembre de 1997, el cual terminó en el no acuerdo entre el Municipio de Neiva y la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda.

El contrato de concesión para el alumbrado público no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 1150/2007 artículo 29, y por la CREG a través de las Resoluciones 122 y 123 de 2011, en cuento a regulación del contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

Es importante establecer que los parámetros macroeconómicos del contrato son desventajosos para el Municipio de Neiva hoy en día, en su momento se negoció con un Índice de Precios al Consumidor del 18%, el Índice de Precios al Productor quedó en 14,5% y la Tasa Interna de Retorno del 38,8%. De lo anterior se concluye que se requiere ajustar la Tasa Interna de Retorno - TIR, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual establece un valor de 13,9%.

Lo anterior se genera por la inobservancia de la norma por parte de la administración municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público, lo cual genera riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el contratista y el contrato celebrado entre las partes, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.

La administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado Público, personal de apoyo requerido y otros) cuyos recursos provienen de la destinación de hasta un 3,5% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público no tiene validez jurídica, debido a que el Acuerdo N. 037 de 2008 que lo impuso según parágrafo primero del artículo 1, fue invalidado por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009. Lo anterior deja en firme el Acuerdo No. 011 de 2008, el cual no contempla los recursos para la administración del proyecto.

86111

Bogotá, D.C.

Doctor  
**PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO**  
Alcalde Municipal de Neiva  
Cra. 5 No 9 -74 Piso 5  
Neiva - Huila

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva – Huila, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, correspondiente a la vigencia 20111. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

En desarrollo del proceso auditor, se evaluaron los aspectos relacionados con la contratación, aspectos financieros, y la gestión integral la cual incluyó el componente ambiental, el mantenimiento y operación de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de Neiva, incluyendo el suministro e instalación de las luminarias y de los accesorios eléctricos para repotenciación y expansión.

Se realizaron recorridos de inspección a fin de verificar las obras de expansión, así como análisis integral a los compromisos establecidos en el Contrato de Concesión. En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Neiva, no aplica la Ley 581 de 2000 en lo relacionado con la equitativa distribución de los recursos entre géneros, debido a que es un contrato.

Se verificó el avance en la implementación por parte del Municipio, a la Resolución de la CREG 123 de 2011, en cuanto al ajuste de los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM), y la gestión del municipio en cuanto a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y la recuperación de cartera de este impuesto.

Con respecto al trámite de las quejas y peticiones de la comunidad, se presentó denuncia interpuesta ante la Gerencia Departamental del Huila, que fue abordada como uno de los procedimientos de la presente auditoría.

En el desarrollo de la auditoría no se presentó limitación que afectara el alcance del proceso de auditoría.

Se evaluó el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente, como resultado de la auditoría practicada por la CGR a la vigencia 2010.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Administración Municipal dentro del desarrollo de la auditoría; las respuestas de la administración fueron analizadas oportunamente.

## **2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO**

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión administrativa, de resultados y de legalidad, ejercida por el Municipio de Neiva durante la vigencia objeto del examen, es desfavorable, como consecuencia de los hechos que más adelante se describen y debido a la calificación de 63.56, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

	COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Mínimos	Variables a Evaluar	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	25%	67,5	16,88	20%	
				Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.	25%	50,0	12,50		
				Ciclo Presupuestal	Manejo recursos presupuesto (planeación, asignación, ejecución y evaluación)	25%	90,0	22,50		
				Población objetivo y beneficiaria	Cobertura; Focalización; Demanda futura; Población objetivo y/o beneficiaria.	25%	65,0	16,25		
	<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN</b>						<b>100%</b>		<b>68,13</b>	<b>13,63</b>
	Control de Resultados	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	72,5	36,25	30%	
				Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales	50%	67,5	33,75		
	<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS</b>						<b>100%</b>		<b>70,00</b>	<b>21,00</b>

<b>Control de Legalidad</b>	Eficacia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas e internas aplicables	100%	65,0	<b>65,00</b>	<b>10%</b>
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD</b>					<b>100%</b>		<b>65,00</b>	<b>6,50</b>
<b>Control Financiero</b>	Economía, Eficacia	Establecer si los Estados Financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera	Razonabilidad Financiera		100%			
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO</b>					<b>100%</b>			
<b>Evaluación SCI</b>	Eficacia, Eficiencia	Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad y Confianza	Concepto	100%	33,670	<b>33,67</b>	<b>10%</b>
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>					<b>100%</b>		<b>33,67</b>	<b>3,37</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA</b>								<b>44,492</b>

En la presente calificación no fue ponderado el control financiero, que equivale a un 30%, por lo tanto la calificación se hace sobre el 70%, y se lleva a base 100%, lo que da como resultado  $44,492 \times 100 / 70 = 63.56$ .

## Gestión y Resultados

El principio de economía se ve afectado por cuanto El Concesionario UT DISELECSA-ISM, suscribió un contrato de encargo fiduciario con FIDUAGRARIA S.A, para la administración del Impuesto de Alumbrado Público sin la intervención del Municipio. Sobre el particular, la Oficina Jurídica de la CGR se ha pronunciado mediante Concepto No. 2011IE54205 del 06 de septiembre de 2011 y de su conclusión se cita: “Incurren en la prohibición de la Ley 1386 de 2010 los contratos de concesión de alumbrado público en los que se pacte que los recursos se manejen en fiducia privada. Es obligatorio entonces que el concesionario del servicio de alumbrado público constituya fiducia pública”; sin embargo, a la fecha el municipio y el concesionario no han realizado el cambio de fiducia mercantil a fiducia pública para el manejo de los recursos, debido a deficiencias de gestión.

Para la CGR es inadecuado ya que trae como consecuencia que dichos recursos que son provenientes del impuesto de alumbrado público, es decir son públicos y son del Municipio, no están siendo supervisados y controlados por el Municipio, y para garantizar lo anterior es necesario que el Municipio y la interventoría hagan



parte del comité fiduciario, con voz y voto, lo cual le permitiría tener control y supervisión de los recursos de la fiducia. Esto ocurre por fallas en la etapa de planeación, lo que ha impedido que el Municipio tenga un control directo en el manejo de los recursos y en consecuencia desconozca en el detalle el comportamiento financiero y administrativo del proyecto.

Además se estableció que para el tema de la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado Público, personal de apoyo requerido y otros) cuyos recursos provienen de la destinación de hasta un 3,5% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público no tiene validez jurídica, debido a que el Acuerdo N. 037 de 2008 que lo impuso según parágrafo primero del artículo 1, fue invalidado por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009. Lo anterior deja en firme el Acuerdo No. 011 de 2008, el cual no contempla los recursos para la administración del proyecto.

Respecto al principio de eficiencia se ve afectado en virtud del Contrato interadministrativo No. 286 de 2008 celebrado entre el Municipio de Neiva y las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., para realizar la interventoría al Contrato de Concesión No. 001 de 1997 y del contrato interadministrativo No, 689 de 2010 entre las mismas dos (2) entidades descritas anteriormente, para la CGR no es coherente ni objetivo que una misma entidad desarrolle, así sea a través de terceros, los dos (2) objetos contratados por el Municipio, ya que Empresas Públicas de Neiva E.S.P., viene siendo juez y parte en cuanto al desarrollo de la interventoría y de la administración del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Neiva.

Se adiciona a lo anterior, que la interventoría no desarrolla actividades que se encuentran dentro del RETILAP, como son: Mediciones de flujo luminoso establecidas en el RETILAP, con el objeto de llevar un control e historial de la calidad de la iluminación existente en la ciudad; así mismo en cuanto a la actualización, verificación de inventario de luminarias, lo anterior no ha permitido tener claridad del número real de luminarias existentes y que no se viene realizando de manera adecuada la verificación de la eficiencia del sistema de alumbrado público.

Pese a que el Municipio de Neiva ha implementado un aplicativo en la página WEB de la Alcaldía Municipal, que permite la recepción de quejas y reclamos del sistema de alumbrado público. Se evidencia que aún hacen falta variables importantes como el inventario georeferenciado, consumo, facturación del impuesto y pago de energía, de acuerdo al RETILAP, que hacen parte de un Sistema de Información del Sistema de Alumbrado Público.

El principio de eficacia se tiene como injerencia que la Administración Municipal de Neiva no elaboró el Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple, entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos del municipio, en consecuencia tampoco elaboró un Plan de Expansiones conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y la Resolución 181331 del 06 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

Además influye que en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Neiva 2008 - 2011, o en los planes de acción por dependencias, no se incluyeron acciones o actividades relacionadas con el sistema de alumbrado público en contravía con las disposiciones legales vigentes. Esto se origina porque el municipio de Neiva no ha identificado las diferentes actividades correspondientes a la administración del alumbrado público ni ha analizado las relaciones que estas guardan entre sí, ni ha identificado los riesgos que puedan generar un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios. Tampoco ha identificado claramente las funciones de su personal de planta y de los terceros involucrados en la prestación de este servicio para el logro de la misión institucional. Como efecto existe desconocimiento institucional de las necesidades a satisfacer en materia de alumbrado público.

Otro aspecto que debilita el cumplimiento de este principio es que en la Acción Popular interpuesta por la señora Judy Susana González y otros en julio de 2011 en contra del Municipio de Neiva, se evidenció que el Municipio a través de la empresa Concesionaria de Alumbrado Público no han iniciado las obras establecidas en dicha acción popular, con el fin de realizar la reposición y expansión de la infraestructura de alumbrado público en el tramo vial de la Avenida Pastrana vía salida a Bogotá entre la Glorieta que conecta la carrera 5, hasta la Glorieta de la Universidad Sur colombiana, y desde este punto hasta la calles 28 con carrera 2 barrio Cándido.

En cumplimiento del fallo de la acción popular de Carlos Alberto Calderón contra el Municipio de Neiva, Rad.: 2008-075, el Municipio ejecutó la orden de expansión de fecha 7 de diciembre de 2010 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda., para el suministro, instalación, codificación y puesta en funcionamiento de los elementos eléctricos y luminarias de alumbrado público en el sector de la carrera 2 desde la avenida pastrana incluyendo el parque club del Norte hasta la calle 65, y las zonas verdes que van desde la calle 27 hasta la calle 44 con carrera 1B del barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva.

La CGR verificó en visita de inspección la instalación de la totalidad de postes y luminarias y la infraestructura eléctrica requerida en cumplimiento del fallo de la acción popular de Carlos Alberto Calderón contra el Municipio de Neiva, Rad.:

2008-075, el Municipio ejecutó la orden de expansión de fecha 7 de diciembre de 2010; sin embargo se evidenció que para que el municipio de Neiva, a través de la interventoría, reciba dicha obra, debe cumplir con la certificación RETILAP, la cual no se tiene a la fecha, y que en reiteradas ocasiones la firma interventora del contrato de Concesión le indica en sus informes tanto al municipio como a la empresa Concesionaria. La CGR advierte que hasta tanto no se tenga dicha certificación de cumplimiento RETILAP, no se deben desembolsar los recursos pendientes de la orden de expansión y mucho menos recibir la obra por parte de municipio de Neiva.

Con relación al principio de equidad la CGR, en visita de inspección evidenció falta de infraestructura de alumbrado público y necesidades de expansión, ya que la iluminación en estos sectores es deficiente, lo que implica necesidades de expansión del servicio, lo cual denota fallas por parte del concesionario en la operación del sistema de alumbrado público y debilidad en el control y seguimiento por parte del municipio y la interventoría, así como carencia de instrumentos en el contrato de concesión que permitan evaluar la gestión del Concesionario y realizar los correctivos respectivos. Esto se detectó también en algunos sitios en zona rural del municipio de Neiva.

En cuanto a la gestión ambiental, en este principio incide negativamente el hecho de que el Municipio de Neiva no posee un documento de guía ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, que involucre el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos a que se refiere el Decreto 4741 de 2005, provenientes de la actividad de alumbrado público. Las causas de lo anterior radican en la administración municipal no ha asumido el rol que le corresponde dentro del sistema de alumbrado Público del Municipio. El hecho genera incertidumbre con relación al adecuado manejo de dichos residuos para no afectar el medio ambiente y potencializa el riesgo de ocasionar Problemas en la salud de las personas que manipulan estos residuos.

### **Financiera y Presupuestal**

El tema financiero se ha visto afectado en el hecho que el Concesionario Unión Temporal DISELECSA - ISM S.A., estableció en su propuesta un valor de AOM basado en un inventario inicial de 20.283 luminarias, al verificarse este inventario en el año 1999 se determinó que el número real era de 16.872 luminarias. Esta anomalía fue identificada por la CGR en los informes de auditoría realizados en los años 2004 y 2010, el primero conllevó a que las partes acudieran a un Tribunal de arbitramento cuyo laudo fue declarado nulo por el Concejo de estado, y el último informe generó una función de advertencia realizada en junio de 2011.

Teniendo en cuenta que a pesar que la administración Municipal ha tenido conocimiento de este hecho, aun continua hoy en día remunerándose al concesionario con el valor propuesto y que este valor se viene indexando con los parámetros establecidos en la propuesta económica como son IPC del 18% e IPP del 14,5%. Por lo anterior la CGR considera que al no efectuarse el ajuste del número de luminarias, el Concesionario Diselecsa Ltda., ha recibido un pago adicional del orden de \$2.641.514.779, lo cual ha generado un presunto detrimento fiscal para el Municipio de Neiva.

También se estableció que el retorno de la inversión pactado en el flujo financiero contractual y las expectativa del pago establecidas como retorno de la inversión, las cuales la CGR considera imposibles de cumplir ya que el comportamiento del ingreso están por el orden de \$6,200 millones de pesos anuales y el pago por retorno de inversión en el año 2012 establecido en el flujo es de \$7,602 millones de pesos. De lo anterior se concluye que se requiere ajustar la Tasa Interna de Retorno - TIR, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual establece un valor de 13,9%.

Actualmente en el flujo financiero contractual del contrato de concesión No. 001 de 1997, establece un rubro para realizar inversiones de alumbrado navideño anualmente, para la CGR este ítem debe ser retirado del flujo financiero debido a que el alumbrado navideño no hace parte del alumbrado público de acuerdo al Decreto 2424 de 2006.

### **Contractual y Legalidad**

La Alcaldía del Municipio de Neiva no aplica la normatividad establecida recientemente por la GREG en la resolución No. 122 de 2011, y las jurídicas propias de los actos administrativos emanados de la administración municipal. En tal sentido, año tras año en la documentación, mediante la cual acepta la oferta mercantil presentada por la Electrificadora del Huila para el suministro de energía eléctrica y su facturación con destino al servicio de alumbrado público, se enuncia que el régimen jurídico aplicable es de carácter privado, a lo cual se estableció como medida de mejoramiento suscribir un contrato de compra de energía acorde con el derecho público. Lo anterior no es adecuado ya que la compra de energía se rige por las leyes 143 de 1994 y la ley 142 de 1994 es decir el derecho privado y al correspondiente a facturación y recaudo aplica la ley 80 de 1993, es decir derecho público, por lo cual y con el objeto de evitar controversias futuras.

Mediante orden de inversión alumbrado navideño, se estableció en la cláusula decima asignar como supervisor de esta obra a la firma E&C, el cual no era competente para realizar esta labor ya que el contrato No. 003 de 2011 suscrito con EPN, enmarcado dentro del Convenio Interadministrativo No. 689 de 2010

suscrito entre EPN y el Municipio de Neiva, el objeto es la administración del sistema de alumbrado público. Lo anterior ocasiono que las labores ejecutadas por el concesionario no contaran con interventoría, para verificar las cantidades y calidad de los materiales empleados y el recibo de la obra. Lo cual conlleva a que en la actualidad no se hayan cancelado los valores solicitados por el concesionario por un monto de \$102,5 millones de pesos.

Pese al proceso de negociación desarrollado en al año 2011, realizado por el Alcalde Héctor Anibal Ramirez Escobar, el cual terminó el 16 de diciembre de 2011 con el no acuerdo entre el Municipio de Neiva y la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda., el contrato de concesión para el alumbrado público no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 1150/2007 artículo 29, y por la CREG a través de las Resoluciones 122 y 123 de 2011, en cuento a regulación del contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto

Lo anterior se genera por la inobservancia de la norma por parte de la administración municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público, lo cual genera riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el contratista y el contrato celebrado entre las partes, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.

### **Sistema de Control Interno**

La administración municipal, carece de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en consecuencia, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, los mecanismos de control con que cuenta la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario son débiles.

El Municipio no cuenta con instrumentos efectivos que garanticen la planeación de objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público.

No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.

La oficina de control interno no evalúa el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados a la gestión del servicio de alumbrado público.

No existe un plan de acción anual en materia ambiental para la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio no cuenta con mecanismos o metodologías que le permitan identificar y medir el riesgo en el cumplimiento de las funciones en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio no tiene mecanismos de seguimiento para las actividades propuestas en el Plan de mejoramiento para el tema de alumbrado público y no existen procedimientos para el manejo eficiente y seguro de la información de alumbrado público.

El Municipio no cuenta con un completo sistema de información o en su defecto un mecanismo o herramienta para el manejo de la información en el tema de prestación del servicio de alumbrado público, según RETILAP.

### **Quejas y Denuncias**

Durante el proceso auditor se presentó denuncia interpuesta ante la Gerencia Departamental del Huila, que fue abordada como uno de los procedimientos de la presente auditoría.

### **Relación de hallazgos**

En desarrollo de la presente Auditoría, se establecieron veinticinco (25) hallazgos con alcance administrativo de los cuales tres (3) tienen presunto alcance disciplinario, uno (1) con presunto alcance fiscal por valor de \$2.641,51 millones de pesos y dos (2) hallazgos generan función de advertencia.

Bogotá, mayo de 2012

**LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS**  
**Contralor Delegado Sector Minas y Energía**

DVF  
Supervisor

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS**

##### **3.1.1 Gestión y Resultados**

##### **Hallazgo No 1. Fiducia Pública Mercantil**

El Concesionario UT DISELECSA-ISM, suscribió un contrato de encargo fiduciario con FIDUAGRARIA S.A, para la administración del Impuesto de Alumbrado Público sin la intervención del Municipio.

La Ley 1386 fue promulgada en el Diario Oficial No. 47.716 de 21 de Mayo de 2010 y prohíbe entregar a terceros la administración de tributos, establece que las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.

Sobre el particular, la Oficina Jurídica de la CGR se ha pronunciado mediante Concepto No. 2011IE54205 del 06 de septiembre de 2011 y de su conclusión se cita: “Incurrir en la prohibición de la Ley 1386 de 2010 los contratos de concesión de alumbrado público en los que se pacte que los recursos se manejen en fiducia privada. Es obligatorio entonces que el concesionario del servicio de alumbrado público constituya fiducia publica”

Sin embargo, a la fecha el municipio y el concesionario no han realizado el cambio de fiducia mercantil a fiducia pública para el manejo de los recursos, debido a deficiencias de gestión.

*Incidencia administrativa*

**Hallazgo No. 2. Comité Fiduciario**

Teniendo en cuenta que la CGR, en el informe realizado al Sistema de Alumbrado Público para la vigencia 2009, ya había detectado dicha anomalía, y que a la fecha no se ha subsanado, reitera que en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduagraria y la Unión Temporal DICELECSA-ISM, establece que el comité fiduciario estará compuesto por tres miembros todos estos del concesionario con voz y voto, se pudo observar que el Municipio y la interventoria asiste solo como invitado como voz pero sin voto; lo anterior se debe a que el contrato de Fiducia para la administración de recursos públicos producto del recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Neiva, se celebró por dos particulares (concesionario y fiduciaria) sin la intervención y/o autorización del municipio y sin tener en cuenta el origen del recurso a administrar y la naturaleza del contrato a celebrar.

Para la CGR es inadecuado ya que trae como consecuencia que dichos recursos que son provenientes del impuesto de alumbrado público, es decir son públicos y son del Municipio, no están siendo supervisados y controlados por el Municipio, y para garantizar lo anterior es necesario que el Municipio y la interventoria hagan parte del comité fiduciario, con voz y voto, lo cual le permitiría tener control y supervisión de los recursos de la fiducia. Esto ocurre por fallas en la etapa de planeación, lo que ha impedido que el Municipio tenga un control directo en el manejo de los recursos y en consecuencia desconozca en el detalle el comportamiento financiero y administrativo del proyecto.

*Incidencia administrativa*

**Hallazgo No. 3. Recursos para la administración del Sistema de Alumbrado Público**

Se evidenció que para el tema de la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado Público, personal de apoyo requerido y otros) cuyos recursos provienen de la destinación de hasta un 3,5% del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público no tiene validez jurídica, debido a que el Acuerdo N. 037 de 2008 que lo impuso según parágrafo primero del artículo 1, fue invalidado por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, de fecha 24 de abril de 2009. Lo anterior deja en firme el Acuerdo No. 011 de 2008, el cual no contempla los recursos para la administración del proyecto.



Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio debe finalizar el convenio interadministrativo No 689 de 2010 entre el Municipio de Neiva y Empresas Públicas de Neiva por medio del cual se aúnan esfuerzos para realizar la administración del alumbrado público con el 3,5% del recaudo del impuesto de alumbrado público.

*Incidencia administrativa*

**Hallazgo No. 4. Desarrollo de funciones de interventoría y Administración del SAP**

En virtud del Contrato interadministrativo No. 286 de 2008 celebrado entre el Municipio de Neiva y las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., para realizar la interventoría al Contrato de Concesión No. 001 de 1997 y del contrato interadministrativo No, 689 de 2010 entre las mismas dos (2) entidades descritas anteriormente, se contrata para que directamente o a través de un tercero realice la ejecución de las actividades de administración del servicio de alumbrado público y la modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio de Neiva.

Teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2011, las dos (2) actividades contratadas por el Municipio de Neiva con las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., son directamente dependientes en sus actividades y que la función de interventoría la debe realizar también sobre la administración del servicio de alumbrado público, para la CGR no es coherente ni objetivo que una misma entidad desarrolle, así sea a través de terceros, los dos (2) objetos contratados por el Municipio, ya que Empresas Públicas de Neiva E.S.P., viene siendo juez y parte en cuanto al desarrollo de la interventoría y de la administración del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Neiva.

*Incidencia administrativa*

**Hallazgo No. 5. Contabilización de Infraestructura de AP**

La entidad ha adquirido bienes públicos destinados para el uso y goce de los habitantes del Municipio, orientados a generar bienestar social, los cuales son propiedad y se adquieren mediante la ejecución de contrato de concesión. Los hechos económicos se registran en el momento que se crean los derechos y obligaciones que ellos originen en tanto los ingresos y los gastos se contabilizan en el momento en que se incurren.

En el caso de los bienes muebles e inmuebles, los avalúos se harán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.” (Numerales 3.4 y 3.6 de la Resolución No. 357 de 2008, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.

Por lo anterior, se evidenció que el municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2011 no tiene contabilizado como activo los bienes públicos que conforman el sistema de alumbrado público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros; debido a falta de gestión de la Administración en el levantamiento del inventario que identifique de manera individual los elementos y equipos que lo conforman (postes, luminarias, redes, etc.) así como el correspondiente avalúo técnico para el respectivo registro contable, lo que genera incertidumbre sobre el valor real de los activos del municipio e incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en la parte referida y dificulta su control.

Lo anterior se debe a que, en materia de alumbrado público, la administración municipal se deriva de la inaplicación de los principios de la contabilidad pública y, no ejerce control y monitoreo del Contrato de Concesión, relacionado con la entrega de los inventarios y bienes del alumbrado. Como consecuencia, la contabilidad del Municipio no revela su verdadera situación financiera y no se dispone de un referente que le permita evaluar la veracidad de los valores cobrados por consumo de energía.

*Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 6. Informes de Gestión del Concesionario del SAP**

Se estableció que la empresa Concesionaria DISELECSA Ltda., no presenta al Municipio informes sobre la gestión de operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, los cuales incluyan los programas de mantenimientos correctivos, preventivos, reposición de luminarias hurtadas, análisis financiero del contrato, desarrollo de la gestión ambiental, entre otros, de tal forma que fortalezcan la labor de supervisión e interventoría, al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato de Concesión No. 001 de 1997 suscrito con el Municipio de Neiva; lo anterior origina pérdida de responsabilidad del Concesionario, lo que no permite verificar que se dé un buen manejo a los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público del municipio de Neiva.

*Hallazgo con incidencia administrativa*

## **Hallazgo No. 7. Plan de Servicios de Alumbrado Público**

El artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 establece que: *“Los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía. (Decreto No. 2424 de 2006, expedido por el Presidente de la República). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de julio de 2.006 en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1.994”.*

El Capítulo VI de la Resolución 181331 del 06 de agosto de 2009 -RETILAP- del Ministerio de Minas y Energía, establece que: *“Los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público... (Capítulo 6 del anexo técnico de la Resolución 181331 del 06 de agosto de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se Expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP-)”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en desarrollo del proceso auditor se estableció que para la vigencia 2011, la Administración Municipal de Neiva no elaboró el Plan Anual del servicio de alumbrado público que contemple, entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos del municipio, en consecuencia tampoco elaboró un Plan de Expansiones conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y la Resolución 181331 del 06 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

Lo anterior obedece a falta de planeación y conocimiento de requisitos del servicio, lo que implica que no se esté realizando una proyección adecuada de la expansión del servicio de alumbrado público y de sus aspectos financieros tal que permitan ejercer a la administración municipal el control sobre sus desarrollo y requerimientos reales.

### *Incidencia administrativa y Disciplinaria*

## **Hallazgo No. 8. Acciones de alumbrado público en el Plan de Desarrollo Municipal**

Constitución Política Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios

públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Artículo 339. “... Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.” La Ley 152 de 1994 Artículo 38. “Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones...”

Artículo 41. “Planes de acción en las entidades territoriales. Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal...”. El Decreto 2424 de 2006 Artículo 4. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

En el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Neiva 2008 - 2011, o en los planes de acción por dependencias, no se incluyeron acciones o actividades relacionadas con el sistema de alumbrado público en contravía con las disposiciones legales vigentes.

Esto se origina porque el municipio de Neiva no ha identificado las diferentes actividades correspondientes a la administración del alumbrado público ni ha analizado las relaciones que estas guardan entre sí, ni ha identificado los riesgos que puedan generar un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios. Tampoco ha identificado claramente las funciones de su personal de planta y de los terceros involucrados en la prestación de este servicio para el logro de la misión institucional. Como efecto existe desconocimiento institucional de las necesidades a satisfacer en materia de alumbrado público.

*Incidencia administrativa*

## **Hallazgo No. 9. Cumplimiento Acción popular Glorieta Universidad Sur Colombiana**

Teniendo en cuenta la Acción Popular interpuesta por la señora Judy Susana González y otros en julio de 2011 en contra del Municipio de Neiva, se evidenció que el Municipio a través de la empresa Concesionaria de Alumbrado Público no han iniciado las obras establecidas en dicha acción popular, con el fin de realizar la reposición y expansión de la infraestructura de alumbrado público en el tramo vial de la Avenida Pastrana vía salida a Bogotá entre la Glorieta que conecta la carrera 5, hasta la Glorieta de la Universidad Sur Colombiana, y desde este punto hasta la calles 28 con carrera 2 barrio Cándido.

Lo anterior se debe a la falta de coordinación entre Municipio, Concesionario, Aeronáutica Civil y Electrohuila para la aprobación de diseños y de la orden de expansión y de la definición de inicio de las fases en que se ha programado este proyecto.

### *Incidencia administrativa*

## **Hallazgo No. 10. Interventoria**

Se observo que la interventoría no desarrolla actividades que se encuentran dentro del RETILAP, como son:

- Mediciones de flujo luminoso establecidas en el RETILAP, con el objeto de llevar un control e historial de la calidad de la iluminación existente en la ciudad; así mismo en cuanto a la actualización.
- Verificación de inventario de luminarias, lo anterior no ha permitido tener claridad del número real de luminarias existentes.
- No se viene realizando de manera adecuada la verificación de la eficiencia del sistema de alumbrado público.
- En los reportes y/o informes de actividades que realizó la interventoria para el año 2011 al contrato de operación y mantenimiento preventivo, correctivo y de expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio de Neiva, no se incluye un seguimiento a la gestión ambiental que desarrolló el Contratista DISELECSA, tampoco se informa sobre la ejecución de actividades medioambientales en desarrollo de las operaciones de AP que se realizan.

Por lo anterior se deben realizar los ajustes respectivos al contrato de interventoría por parte de la administración Municipal.

#### *Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 11. Inexistencia de Medidas de Manejo Ambiental Concesionario**

La Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, hace referencia a la contaminación lumínica, el origen, la forma y efectos de esta. El Decreto 1140 de 2003: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento de residuos o desechos y se dictan otras disposiciones.

En las bodegas del concesionario existen bombillos, foto celdas, cableado, luminarias etc., las cuales se maneja de forma inadecuada porque en el lugar donde se almacenan no son clasificados como productos peligrosos además no se tienen registros de las cantidades ingresadas y en ocasiones se dejan en los sitios donde se realizan los mantenimientos ó se entregan a los vehículos recolectores de basura para su disposición final.

Se evidenció en visita de inspección a la bodega de la empresa Concesionaria DISELECSA que se presentan pocas medidas de manejo ambiental implementadas, en cuanto al manejo de residuos sólidos, materiales que son retirados tales como balastos, arrancadores y condensadores, grasas, canecas con aceite, material peligroso, el cual se encontró arrumado y dispuesto inadecuadamente especialmente las luminarias de mercurio desinstaladas y la existencia de once (11) transformadores eléctricos inservibles y baterías sin tratar de propiedad de la empresa, debido a que no se está dando aplicación al Plan de gestión de Residuos Sólidos que tiene el Concesionario ya que no se le ha dado el manejo y disposición adecuado según las normas ambientales vigentes para este tipo de desechos.

Esta situación se debe a ausencia de control, supervisión y monitoreo a la operación del sistema de alumbrado público por parte de la Alcaldía Municipal. Puede afectar la salud del personal que labora en las oficinas concesionario por los efectos de la contaminación procedente del material almacenado. El incumplimiento de las normas puede generar sanciones de tipo pecuniario que afecten las finanzas del municipio.

Es de resaltar que no se ha informado a la autoridad ambiental sobre la existencia de estos problemas acumulados, para que se pronuncie de la exigencia del tratamiento de estos residuos sólidos especiales. El personal del Concesionario no tiene claro su responsabilidad dentro del control de los factores de riesgo en el cumplimiento de las funciones y obligaciones ambientales, debido a que no se cuenta con un inventario de los riesgos que presenta el Sistema de Alumbrado Público y no se tienen identificadas las principales causas de estos riesgos; de lo anterior se desprende que por parte de la alta dirección del Concesionario no se realice la revisión, verificación y el ejercicio del control propio, en cumplimiento de los objetivos y metas medioambientales.

#### *Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 12. Plan de Manejo Ambiental y/o Plan Integral de Residuos sólidos**

Según el Decreto 4741 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. El Artículo 10°. Obligaciones del Generador. —(...) estipula: b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. (...).

El Municipio de Neiva no posee un documento de guía ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, que involucre el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos a que se refiere el Decreto 4741 de 2005, provenientes de la actividad de alumbrado público. Las causas de lo anterior radican en la administración municipal no ha asumido el rol que le corresponde dentro del sistema de alumbrado Público del Municipio. El hecho genera incertidumbre con relación al adecuado manejo de dichos residuos para no afectar el medio ambiente y potencializa el riesgo de ocasionar Problemas en la salud de las personas que manipulan estos residuos.

Es obligación de la alcaldía, conocer las normas y directrices señaladas por las autoridades ambientales para garantizar su cumplimiento, en los procedimientos de manipulación de elementos con residuos peligrosos, el manejo general de los residuos sólidos y su adecuado trato en el almacenamiento y disposición final. De lo anterior es también responsable la empresa Concesionaria, por ser ésta la encargada y delegada del Municipio para la operación y mantenimiento de dicho

servicio.

*Incidencia administrativa y Disciplinaria*

**Hallazgo No. 13. Oficina Control Interno no realizó en 2010 y 2011, auditorias programadas al cumplimiento de las funciones y obligaciones del SAP**

La oficina de Control Interno no ha realizado durante las vigencias 2010 y 2011, auditorias programadas al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, teniendo en cuenta la alta responsabilidad y el momento coyuntural que se presenta en el proceso de negociación del contrato de concesión No. 001 de 1997.

*Incidencia administrativa*

**Hallazgo No. 14. Obra de expansión Vía Aeropuerto**

En cumplimiento del fallo de la acción popular de Carlos Alberto Calderón contra el Municipio de Neiva, Rad.: 2008-075, el Municipio ejecutó la orden de expansión de fecha 7 de diciembre de 2010 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda., para el suministro, instalación, codificación y puesta en funcionamiento de los elementos eléctricos y luminarias de alumbrado público en el sector de la carrera 2 desde la avenida pastrana incluyendo el parque club del Norte hasta la calle 65, y las zonas verdes que van desde la calle 27 hasta la calle 44 con carrera 1B del barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva.

La CGR verificó en visita de inspección la instalación de la totalidad de postes y luminarias y la infraestructura eléctrica requerida en la orden de expansión; sin embargo se evidenció que para que el municipio de Neiva, a través de la interventoria, reciba dicha obra, debe cumplir con la certificación RETILAP, la cual no se tiene a la fecha, y que en reiteradas ocasiones la firma interventora del contrato de Concesión le indica en sus informes tanto al municipio como a la empresa Concesionaria. La CGR advierte que hasta tanto no se tenga dicha certificación de cumplimiento RETILAP, no se deben desembolsar los recursos pendientes de la orden de expansión y mucho menos recibir la obra por parte de municipio de Neiva.

*Incidencia administrativa y Función de Advertencia*



### **Hallazgo No. 15. Necesidades de expansión**

La CGR, en visita de inspección evidenció falta de infraestructura de alumbrado público y necesidades de expansión en los siguientes sitios tanto en la zona urbana como rural del municipio de Neiva:

Transversal 15 desde la avenida Circunvalar hasta la calle 11.

Calle 11 hasta la Transversal 15, hasta la avenida Max Duque.

Avenida Max Duque desde la glorieta Los Petroglifos hasta el Módulo Centenario de la Terminal de Transportes de Neiva.

Calle 19 Sur entre la Glorieta Los Petroglifos y la Carrera 5.

Barrios La Carrilera, sector del barrio Altos de la Pavas, parte trasera de la Institución Educativa de Fortalecillas y en un tramo de 2 km de la vía que de Fortalecillas conduce a la vereda La Mata; lo anterior en el corregimiento de Fortalecillas.

Vía de entrada al corregimiento de Guacirco, vía al cementerio y en los Callejones, además de las veredas San Andrés de Busiraco, Tamarindo y San Jorge de dicho corregimiento.

Del informe de auditoría de la CGR de la vigencia 2009, están pendientes los siguientes sitios:

Cra 1 desde Coca Cola hasta el Madrigal.

Cicloruta frente al Estadio Guillermo Plazas Alcid y sede de la Novena Brigada.

Por lo anterior, la iluminación en estos sectores es deficiente, lo que implica necesidades de expansión del servicio, lo cual denota fallas por parte del concesionario en la operación del sistema de alumbrado público y debilidad en el control y seguimiento por parte del municipio y la interventoría, así como carencia de instrumentos en el contrato de concesión que permitan evaluar la gestión del Concesionario y realizar los correctivos respectivos.

*Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No.16 Sistema de Información**

Pese a que el Municipio de Neiva ha implementado un aplicativo en la página WEB de la Alcaldía Municipal, que permite la recepción de quejas y reclamos del sistema de alumbrado público. Se evidencia que aún hacen falta variables importantes como el inventario georeferenciado, consumo, facturación del impuesto y pago de energía, de acuerdo al RETILAP, que hacen parte de un Sistema de Información del Sistema de Alumbrado Público. El Municipio debe

tener la siguiente información:

- El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada.
- Consumos, facturación y pagos de energía.
- Recaudos del servicio de alumbrado público.
- Recursos recibidos para financiamiento de expansión o modernización de la infraestructura de servicio de alumbrado público, identificando su fuente.
- Los municipios que tengan registrados en su base de datos de infraestructura del Servicio de Alumbrado Público de más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativas y de atención al Cliente.

*Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 17. Archivo Alumbrado Público**

Realizado el análisis a las carpetas donde reposan los documentos que soportan el contrato de concesión y sus modificaciones (proceso contractual), se evidenció que el archivo de gestión no se encuentran debidamente organizado, debido a que estas no cuentan con la Tabla de Retención Documental e identificación de las carpetas con números de Serie y Sub-series, lo que origina no poseer una información confiable, veraz y oportuna.

*Incidencia administrativa*

### **3.1.2 Contratación y Legalidad**

#### **Hallazgo No. 18. Separación contratos de Compra de Energía y Facturación y Recaudo**

La Alcaldía del Municipio de Neiva no aplica la normatividad establecida recientemente por la GREG en la resolución No. 122 de 2011, y las jurídicas propias de los actos administrativos emanados de la administración municipal. En tal sentido, año tras año en la documentación, mediante la cual acepta la oferta mercantil presentada por la Electrificadora del Huila para el suministro de energía eléctrica y su facturación con destino al servicio de alumbrado público, se enuncia que el régimen jurídico aplicable es de carácter privado, a lo cual se estableció como medida de mejoramiento suscribir un contrato de compra de energía acorde con el derecho público.

Se estableció nuevamente que el contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público y el recaudo del precio que se cobra como contraprestación, del 31 de diciembre de 1997 suscrito entre Electrohuila y el Municipio de Neiva y modificado mediante otrosí del 13 de febrero de 2007, contiene en la cláusula segunda Objeto, tanto la compra de la energía como la actividad de facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público.

Lo anterior no es adecuado ya que la compra de energía se rige por las leyes 143 de 1994 y la ley 142 de 1994 es decir el derecho privado y al correspondiente a facturación y recaudo aplica la ley 80 de 1993, es decir derecho público, por lo cual y con el objeto de evitar controversias futuras, se debe realizar la separación establecida.

*Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 19. Contrato Interadministrativo No. 1007 de 2009**

Pese a que el Municipio de Neiva realizó el contrato interadministrativo No. 1007 de 2009 con Empresas Públicas de Neiva, para la realización del inventario del estado y cantidad de las luminarias del alumbrado público del municipio, con el fin de dar cumplimiento a la deficiencia establecida por la CGR en vigencia 2009, se evidenció que a la fecha no se ha realizado dicho inventario, debido a que Fiduagraria S.A., no ha autorizado los respectivos pagos correspondientes a dicho contrato administrativo, aduciendo que “no hay claridad sobre la fuente de los recursos dado que el Otrosí No. 2 al contrato de concesión contempla dos opciones para su pago (Subcuenta de Expansiones y Subcuenta de Interventoria) y que teniendo en cuenta que el Acuerdo 011 no contempla en la fijación del Impuesto los gastos de inventario, como si lo hacía el Acuerdo 037 (declarado sin validez), la atención de la factura 4915 con ocasión del contrato 1007/2009 no se cancela a través de la subcuenta de interventoria”.

Debido a lo expuesto anteriormente, se evidencia que en el contrato interadministrativo 1007 de 2009 tenía un plazo de ejecución de ocho (8) meses, que a la fecha de visita de la CGR, no se encontraron documentos que demuestren su terminación y/o liquidación después de aproximadamente dos años y medio de su suscripción. Lo anterior muestra la débil gestión del Municipio en el conocimiento de requisitos del servicio, y falta de control y supervisión de tal forma que se permita ejercer a la administración municipal un control sobre sus requerimientos reales.

*Incidencia administrativa*

## **Hallazgo No. 20. Orden de Inversión Navideña 2011**

Mediante orden de inversión del alumbrado navideño, impartida a la empresa Diselecsa Ltda, el 21 de noviembre de 2011, por Andrés Espitia Duque Asesor para el alumbrado público, el contratista se comprometió a realizar estas labores y posteriormente desmontar la misma y entregar estos materiales al municipio.

Esta orden de inversión, estableció en la cláusula decima asignar como supervisor de esta obra a la firma E&C, el cual no era competente para realizar esta labor ya que el contrato No. 003 de 2011 suscrito con EPN, enmarcado dentro del Convenio Interadministrativo No. 689 de 2010 suscrito entre EPN y el Municipio de Neiva, el objeto es la administración del sistema de alumbrado público.

Lo anterior ocasiono que las labores ejecutadas por el concesionario no contaran con interventoría, para verificar las cantidades y calidad de los materiales empleados y el recibo de la obra. Lo cual conlleva a que en la actualidad no se hayan cancelado los valores solicitados por el concesionario por un monto de \$102,5 millones de pesos.

La CGR advierte que no se deben pagar los recursos pendientes de la orden de inversión navideña del 21 de noviembre de 2011 con recursos del impuesto de alumbrado público del Municipio, teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 2424 de 2006, en cuanto al tema de alumbrado navideño, debido a que se genera incertidumbre en cuanto a la existencia de la obligación, debido a la controversia que actualmente se presenta entre el Municipio de Neiva y la UT Diselecsa –ISM.

*Incidencia administrativa, Disciplinaria y Función de Advertencia*

## **Hallazgo No. 21. Ajuste del contrato de concesión de alumbrado público**

Todos los contratos en que los municipios o distritos hayan entregado en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80/93, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero; así mismo tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994.

La CREG a través de las Resoluciones 122 y 123 de 2011 regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

Pese al proceso de negociación desarrollado en el año 2011, realizado por el Alcalde Héctor Anibal Ramirez Escobar, el cual terminó el 16 de diciembre de 2011 con el no acuerdo entre el Municipio de Neiva y la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda., el contrato de concesión para el alumbrado público no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 1150/2007 artículo 29.

Lo anterior se genera por la inobservancia de la norma por parte de la administración municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público, lo cual genera riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el contratista y el contrato celebrado entre las partes, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.

*Hallazgo con incidencia administrativa*

### **3.1.3. Financiera y Presupuestal**

#### **Hallazgo No. 22. Valor de AOM**

El concesionario Unión Temporal DISELECSA - ISM S.A., estableció en su propuesta un valor de AOM basado en un inventario inicial de 20.283 luminarias, al verificarse este inventario en el año 1999 se determinó que el número real era de 16.872 luminarias. Es decir el AOM se debía ajustar al inventario real de luminarias, por lo cual actualmente se le viene reconociendo al concesionario el valor propuesto con su indexación respectiva anualmente. Esta anomalía fue identificada por la CGR en los informes de auditoría realizados en los años 2004 y 2010, el primero conllevó a que las partes acudieran a un Tribunal de arbitramento cuyo laudo fue declarado nulo por el Consejo de Estado, y el último informe de auditoría generó una función de advertencia realizada en junio de 2011.

Teniendo en cuenta que a pesar que la administración Municipal ha tenido conocimiento de este hecho, aun continua hoy en día remunerándose al concesionario con el valor propuesto y que este valor se viene indexando con los

parámetros establecidos en la propuesta económica como son IPC del 18% e IPP del 14,5%.

*Por lo anterior la CGR considera que al no efectuarse el ajuste del número de luminarias, el Concesionario Diselecsa Ltda., ha recibido un pago adicional del orden de \$2.641.514.779, lo cual ha generado un presunto detrimento fiscal para el Municipio de Neiva.*

El siguiente cuadro las diferencias indicadas anteriormente.

AÑO	AOM CONTRACTUAL	AOM CONTRACUTUAL AJUSTADO	AOM REAL PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO
1998	520.993.376	446.612.162	519.670.730	73.058.568
1999	661.046.718	566.698.010	267.842.292	(298.855.718)
2000	777.591.191	666.670.713	990.047.386	323.376.673
2001	916.631.096	785.900.744	1.047.030.674	261.129.930
2002	1.085.152.897	930.297.742	1.160.517.008	230.219.266
2003	1.286.886.996	1.103.080.517	1.406.418.495	303.337.977
2004	1.529.943.408	1.311.131.803	1.423.145.419	112.013.616
2005	1.819.290.160	1.558.745.322	1.808.379.893	249.634.571
2006	2.163.767.855	1.853.465.130	2.112.215.631	258.750.501
2007	2.573.965.934	2.204.324.251	2.495.278.064	290.953.814
2008	3.062.525.378	2.622.102.634	3.210.181.406	588.078.772
2009	3.640.674.296	3.116.452.624	2.992.336.261	(124.116.363)
2010	4.282.899.677	3.666.520.463	3.935.224.542	268.704.079
2011	5.026.236.009	4.303.547.619	4.408.776.713	105.229.094
<b>TOTAL</b>				<b>2.641.514.779</b>

### *Incidencia administrativa y Fiscal*

#### **Hallazgo No. 23. Tasa Interna de Retorno**

Teniendo en cuenta el retorno de la inversión pactada en el flujo financiero contractual y las expectativa del pago establecidas como retorno de la inversión, las cuales la CGR considera imposibles de cumplir ya que el comportamiento del ingreso están por el orden de \$6,200 millones de pesos anuales y el pago por

retorno de inversión en el año 2012 establecido en el flujo es de \$7,602 millones de pesos.

De lo anterior se concluye que se requiere ajustar la Tasa Interna de Retorno - TIR, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual establece un valor de 13,9%.

AÑO	RECAUDO	RETORNO INVERSION	APORTE CONCESIONARIO		TIR	
1998	1.159.702.842	304.433.415	3.076.183.036	(2.771.749.621)		REAL
1999	1.519.713.279	757.049.983	799.279.047	(42.229.064)		
2000	1.298.216.119	666.566.319	1.000.000.000	(333.433.681)		
2001	3.691.282.671	1.912.561.188	-	1.912.561.188	-17%	
2002	2.922.314.075	1.415.901.178	-	1.415.901.178	2%	
2003	5.044.426.499	1.412.329.264	-	1.412.329.264	12%	
2004	3.804.766.984	1.169.271.578	-	1.169.271.578	17%	
2005	4.792.316.339	1.733.049.900	-	1.733.049.900	22%	
2006	6.074.627.767	1.759.206.589	-	1.759.206.589	25%	
2007	8.337.401.980	2.110.028.978	-	2.110.028.978	27%	
2008	6.291.287.574	692.769.951	-	692.769.951	28%	
2009	5.920.565.728	1.460.645.926	-	1.460.645.926	28%	
2010	6.166.380.695	-	-	-	28%	PROYEC TADO
2011	6.236.724.896	17.000.000	-	17.000.000	28%	
2012	22.792.739.597	7.602.263.413	-	7.602.263.413	30%	
2013	28.080.291.463	9.950.015.686	-	9.950.015.686	31%	
2014	34.594.470.984	12.945.286.168	-	12.945.286.168	32%	
2015	42.619.836.202	16.757.281.180	-	16.757.281.180	33%	
2016	52.506.958.084	21.597.992.142	-	21.597.992.142	34%	
2017	64.687.734.467	27.732.778.939	-	27.732.778.939	35%	
2018	6.024.716.232	2.724.863.887	-	2.724.863.887	35%	

### *Incidencia administrativa*

#### **Hallazgo No. 24. Publicidad, Contingencias e Impuestos**

La CGR estableció en el informe de auditoría de 2010 y en la función de advertencia de junio de 2011, al Municipio de Neiva que se debía dejar de reconocer al concesionario el concepto de publicidad, seguros, contingencias e impuestos, ya que lo anterior no hace parte de alumbrado público de la siguiente forma:

El rubro de Publicidad, no hace parte del sistema de alumbrado público, en primer lugar debido a que la definición de alumbrado público no incluye costos como publicidad como lo indica el concepto de alumbrado público de la resolución 043 de 1995 CREG y del Decreto 2424 de 2006, adicionalmente no se puede trasladar al usuario más de lo que cuesta la prestación del mismo, de acuerdo a la resolución CREG 043 de 1995 y el Decreto 2424 de 2006.

Es pertinente indicar que no se pudieron verificar los costos y gastos realizados en estas actividades por parte del concesionario, ya que esta documentación no fue entregado por el concesionario, solo se constató la existencia del programa de televisión Neiva Brilla, por lo cual solo se debe reconocer el pago de contingencias cuando estas se presente y sean certificadas por el interventor, para que el municipio autorice este gasto; por ultimo no se evidencia seguimiento y control por parte de la interventoria de estos valores reconocidos al concesionario, ya que se pagaron por este concepto en promedio \$44 millones de pesos mensuales, en la vigencia de 2009.

Pese al proceso de negociación desarrollado en al año 2011, realizado por el Alcalde Héctor Anibal Ramirez Escobar, el cual terminó el 16 de diciembre de 2011 con el no acuerdo entre el Municipio de Neiva y la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda., el contrato de concesión para el alumbrado público no se ha modificado, y por ende no se ha dado cumplimiento a la eliminación de éste ítem.

Lo anterior se genera por la inobservancia de la norma por parte de la administración municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público, en cuanto al tema de publicidad, seguros, contingencias e impuestos, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.

*Incidencia administrativa*

### **Hallazgo No. 25. Alumbrado Navideño y Semáforos**

Actualmente en el flujo financiero contractual del contrato de concesión No. 001 de 1997, establece un rubro para realizar inversiones de alumbrado navideño anualmente, para la CGR este ítem debe ser retirado del flujo financiero debido a que el alumbrado navideño no hace parte del alumbrado público de acuerdo al Decreto 2424 de 2006.

*DECRETO 2424 DE 2006 Artículo 2 Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de*



*libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.*

Parágrafo. “La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito”.

Similar situación se presenta con el inventario que se emplea para el cálculo de la energía del sistema de alumbrado público, ya que se incluye el consumo de energía de los semáforos, lo anterior es contrario al concepto de alumbrado público establecido en el Decreto 2424 de 2006, en el cual no se indica que los semáforos hagan parte del alumbrado público.

*Incidencia administrativa*

#### **3.1.4. Línea Evaluación de Denuncias Ciudadanas**

Durante el proceso auditor se recibió una denuncia trasladada por la Gerencia Departamental del Huila y radicada con código 2011-31590-80414-OS donde el denunciante manifiesta posible detrimento patrimonial, por la ejecución de la orden de expansión del 7 de octubre de 2010, suscrita entre el Municipio de Neiva y la Unión Temporal DISELECSA Ltda – ISM S.A., para el suministro, instalación, codificación y puesta en funcionamiento de los elementos eléctricos y las luminarias de alumbrado público en el sector zona verde y cancha de la carrera 24 con calle 50 del barrio Cipreses, donde, según el denunciante, solamente se realizó la iluminación del tramo de la carrera 24 entre calle 48 y 50, quedando sin iluminar la cancha y el tramo de la carrera 24 entre calles 50 y 51.

El equipo auditor asumió la denuncia por tener relación directa con la actuación realizada. En cuanto a la orden de expansión en análisis, la CGR efectuó visita de inspección física, el día 14 de marzo de 2012, con funcionario de la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda., funcionario de Empresas Públicas de Neiva – EPN, como interventor y los auditores de la CGR, como consta en el acta de visita técnica levantada como registro, a fin de verificar el desarrollo tanto en la parte técnica y contractual de las actividades y obligaciones establecidas en el

presupuesto de obra y en los respectivos precios unitarios. Para lo anterior se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se instalaron dos (2) postes de concreto nuevos de 8 m., tal y como está planteado en el presupuesto de la orden de expansión.
- A todos los postes se les instalaron “brazos” y luminarias, y se encuentran funcionando.
- Red trenzada e instalación de 4 luminarias de 70W nuevas, tal y como lo contempla la orden de expansión.
- El trabajo fue realizado en el sector que ilumina la zona verde de la carrera 24 entre 58 a la 50, efectivamente como lo indica el denunciante.
- Se observó que la cancha del sector no se encuentra iluminada, pero se estableció que no estaba incluida dentro de la orden de expansión que se está analizando.
- Sobre las áreas que el denunciante indica que no se iluminaron, la CGR evidenció que no están incluidas en la orden de expansión, por lo que la empresa Concesionaria no debía ejecutar nada adicional a lo estipulado en dicha orden de expansión.
- Según oficio No. 0101 del 15 de febrero de 2011 emanado del Despacho de la Alcaldía de Neiva, por el Dr. Álvaro Lozano Osorio (Asesor del Despacho), se le indica al señor Gabriel Bonelo Correa, integrante de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Los Cipreses lo siguiente: “una vez efectuada la visita al sector indicado por usted, en el cual se constató la necesidad en la expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público, se procedió a elaborar el diseño, los planos y los presupuestos de la obra, es así que se emitió la orden de expansión del 7 de octubre de 2010, para el sector de la carrera 24 entre calles 48 a 50, en donde se instalaron 4 luminarias, quedando faltando el sector de la cancha y el tramo de la calle 50 a la 51 con carrera 24. En el momento el Municipio de Neiva no cuenta con el personal apropiado para efectuar las respectivas visitas técnicas, planos y presupuesto, por lo que estamos a la espera de iniciar un nuevo Convenio Interadministrativo, que nos permita seguir adelante con los proyectos de Alumbrado Público en la ciudad de Neiva”.
- Si bien es cierto, que no se realizó la iluminación sobre los sectores no incluidos en la orden de expansión, es preciso indicar que el Municipio deberá garantizar dentro del programa de expansión del servicio de alumbrado público, la

realización a futuro, del alumbrado público de las zonas no iluminadas del sector, de tal forma que garantice la seguridad de la ciudadanía.

- Se evidenció que el proceso de instalación del alumbrado público según la orden de expansión del 7 de octubre de 2010 se desarrolló bajo parámetros establecidos en la norma técnica aplicada a este tipo de proceso.

En razón a lo anterior se solicitará a la Gerencia Departamental del Huila, el archivo de la denuncia.

### **3.1.5 Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

En cumplimiento del procedimiento establecido para el seguimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la Alcaldía Municipal de Neiva el 14 de febrero de 2011, a raíz de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República, para la vigencia 2010, al contrato de Concesión de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de Neiva – Huila y la Unión Temporal Diselecsa Ltda. – ISM S.A., se verificó el cumplimiento meta por meta de los compromisos adquiridos por el Municipio, con sus respectivos soportes.

De lo anterior se concluye que de las cincuenta y tres (53) metas establecidas para los veintinueve (29) hallazgos, treinta y cinco (35) se cumplieron eficaz y eficientemente, dieciocho (18) metas no se cumplieron en el tiempo, es decir las metas No. 3, 7, 8, 11, 14, 16, 20, 23, 25, 26, 31, 34, 38, 39, 41, 45, 48 y 51, que hacen referencia principalmente a los siguientes hallazgos:

1. H. 04. No realización nuevo inventario luminarias. Se evidenció que no se ha realizado un nuevo inventario desde el año 2003 del estado y cantidad de luminarias de la infraestructura del Alumbrado Público del Municipio de Neiva, adicionalmente, este solo incluye puntos luminosos sin tener en cuenta las redes exclusivas, transformadores.
2. H. 08. Escisión de compra de energía. El contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público y el recaudo del precio que se cobra como contraprestación, del 31 de diciembre de 1997 suscrito entre Electrohuila y el Municipio de Neiva y modificado mediante otrosí del 13 de febrero de 2007, contiene en la cláusula segunda Objeto, tanto la compra de la energía como la actividad de facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público.
3. H.12 codificación de infraestructura de Alumbrado Público. La CGR pudo evidenciar que existe Infraestructura de alumbrado Público en el Municipio de

Neiva construida por terceros, que no está codificada por la Empresa Concesionaria Unión Temporal DISELECSA LTDA – ISM S.A.

4. H.13. Sistema de información de alumbrado. Se observa que a la fecha el Municipio no ha implementado el Sistema de información de alumbrado, el cual debe contener las quejas y reclamos, el inventario georeferenciado, consumo, facturación y pago de energía, recaudo de energía.
5. H.16 Necesidades de expansión. La CGR verificó que en algunas vías como la Avenida Max Duque entre la glorieta de petroglifos y el terminal de transporte, Cra 1 desde Coca cola hasta Madrigal y Cicloruta frente al Estadio Guillermo Plazas Alcid y sede de la Novena Brigada, calle 16 con carrera 12 y carrera 12 frente al Colegio Santa Librada, entre otros sectores, la iluminación es deficiente lo que implica necesidades de expansión del servicio.
6. H.18. Obras ejecutadas directamente por el Municipio. El Municipio ha ejecutado proyectos de alumbrado público con recursos propios que involucran obras de urbanismo, que presentan deficiencias en sus diseños y montajes, lo cual ha ocasionado que el Concesionario no reciba algunas de estas obras.
7. H.21. Plan de acción en materia ambiental para SAP. No se No se tiene establecido por parte del Concesionario un plan de acción en materia ambiental que estructure objetivos, metas y resultados de las actividades del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, en armonía y coherencia con los Planes Sectoriales Eléctricos y con la política Nacional Ambiental, debido a la inexistencia de lineamientos de gestión o administración ambiental y del incumplimiento de políticas corporativas del subsector Eléctrico.
8. H.23. No existen informes del Concesionario sobre gestión ambiental del SAP. No se realizan reportes y/o informes por parte de la empresa Concesionaria Unión Temporal DISELECSA LTDA – ISM S.A., sobre la gestión ambiental del mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio.

El no cumplimiento de las acciones correctivas de las metas No. 3, 7, 11, 14, 20, 38, 45, 48 y 51 se debió a que el proceso de negociación para efectuar ajustes al contrato de concesión de alumbrado público 001 de diciembre de 1997, terminó en el no acuerdo entre el Municipio de Neiva y la empresa Concesionaria Diselecsa Ltda. Por lo anterior el cumplimiento del Plan de Mejoramiento fue del 80%; cabe anotar que las metas que quedan pendientes de éste Plan de Mejoramiento se consolidaron con los nuevos hallazgos y acciones de mejoramiento de éste nuevo informe de auditoría para la vigencia 2011, con el fin de que se suscriba un solo Plan de Mejoramiento.